Año 1.° PAZ, Lunes 14 de Julio de 1845. Num. 63.

Subscripcion—Por un mes 20 rs. por seis meses ó 1 año á 2 pesos mensuales.
Avisos—Los de menos de diez líneas, por ocho publicaciones 1 peso; los de mayor estension proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos—Sobre asuntos particulares á precios convencionales—los que sean de interés público; se insertaran *gratis*—No se admite comunicado alguno sin firma conocida.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

Sn Vuenaventura Dr.

LA EPOCA.

ASEO DE LA CIUDAD.

La disposicion de S. S. el Intendente de Policia mandando formar veredas en las principalas calles de la ciudad, fue recibida con entusiasmo por la gran mayoria de personas patriotas é ilustradas de la poblacion. Los 20 dias que la Intendencia señaló se emplearon constantemente en formar las veredas que hoy embellecen una porcion de calles que careciaן absolutamente de ellas -Pero pasaron esos dias, y como si se hallasen en pecado mortal, los propietarios, no solo no se empeñan en cumplir lo dispuesto, sinó que muchos de ellos que habian empezado las escavaciones, las tienen suspendidas con perjuicio muy grave de los transeuntes.

Los establecimientos publicos, los Conventos, Iglesias, Monasterios, los Colejios, las Oficinas y una porcion de propietarios ricos, han burlado descaradamente la disposicion de la Intendencia y mas se burlarán si S. S. no hace efectiva de una vez su amenaza, y manda colocar las veredas por cuenta de los interesados. La influencia de las autoridades se debilita y caé luego en ridiculo si sus palabras, sus amonestaciones y decretos, se llegan á eludir una vez sola. Asi pues, tengamos por accioma el no dictar jamas medidas gubernativas cuando no se ha tenido la conciencia de llevarlas á cabo, sin con sultar la indiferencia ó el egoismo de muchos ciudadanos.

Todos los que obedecen un mandato de la autiridad tienen el dere chó incontestable de interpelar su ecsacto cumplimiento- Nosotros a su nombre lo recordamos hoy, y creemos que la Intendencia levantará su mano fuerte para hacerla pesar sobre los maliciosos y egoistas que cuando se trata de sacrificios tan pequeños para el bien general, se encojen de hombros, y se amparan de la mas vergonzosa impunidad.

Tambien creemos llegado el tiempo de emprender los blanqueos de las principales calles. Va a venir el Gobierno de la Republica y el desaceo de la ciudad, en nada nos diferencia de cualquier rancherio de indios. Estamos casi ciertos, que el vecindario todo de la Paz se prestara mas gustoso al blanqueo de sus casas que á la colocacion de veredas; sin embargo que lo uno y lo otro son adelantos dignos de una poblacion ilustrada, y que estima como debe su propio honor y su decoro.

Juicio de Imprenta.

Hemos oido decir que el comunicado *Clamór de Larecaja,* ha sido acusado de oficio por el Sr. Ministro Fiscal. Es de esperarse que los señores jurados se reunirán en oportunidad, evitandonos el sentimiento de murmurar por su inasistencia ó su falta de éspiritu público. Nos aseguran asi mismo que el Sr. Clavijo debe bajar tambien á formalizar la acusacion del artículo mencionado. Deseamos cinceramente ver despejados los nublados qne momentaneamente se han alzado sobre su reputacion, y miramos como un presajio de su triunfo el desmentido que publicamos ayer suscripto por muchisimos vecinos de Larecaja.

INTERIOR

Sociedad Literaria.

Discurso pronunciado en la Sociedad literaria de Potosi el 5 de Mayo de 1845.

(Conclusion.)

La pureza, la naturalidad son tambien las dotes de nuestra literatura: el jenio del nuevo-mundo se muestra sin esos vanos y cargados atavios a que solo recurre una vieja civilizacion, asi como a los postizos adornos la mujer que por su edad ha perdido los atractivos y el encanto de su sexo. No recuerdo exactamente, si es Villemain quien ha dicho

Folletin.

DOS MISERABLES.

(Traducido del Frances para la Epoca.)

La noche empezaba ya á caer sobre la mar; el viento rechiflaba entre los matorrales; *el huracan* elevandose de entre las olas, remolineaba sobre la cima del promontorio; y gruesas columnas de arena corrian á lo largo de las dunas.

Una mujer anciana y cargada de frutas se avanzaba sobre el camino desierto; su edad y el peso de su carga habian demorado su marcha; en fin, ella se detuvo postrada de fatiga no lejos de una choza, cerrada por entonces; deposito en el suelo las canastas que llevaba, y tomó asiento á orrillas del camino.

Detuvóse un gran rato hasta cobrar aliento, porque venie de muy lejos, y la carga era pesada. Sin embargo le era preciso caminar aun por largo tiempo hasta llegar á su aldea.

La pobre anciana dirijió una mirada sobre el camino que le quedaba aún por hacer. y que se desarrollaba por los flancos ó laderas de la colina. Esta prespectiva le oprimió el corazon; sus ojos llenos de tristeza se humedecieron.:...En otro tiempo ella no se hubiera encontrado solitaria, á aquellas horas, en un camino abandonado, y sin que brazos mas vigorosos que los suyos, hubiesen conducido la pesada carga que tenia á sus pies!!—Mas ay! ¿De que le sirven esos recuerdos tristes de dias venturosos?—El recuerdo, como dice un Poeta Arabe, es un arbol peligroso cuyos frutos son todos envenenados.—

Entre tanto, un hombre cargado de leña venia sobre el mismo camino con direccion á la cabaña donde se hallaba sentada Catalina —Era Guillermo el leñatero, á quien todos llaman en el pais el *solitario*, pues siempre habia vivido aisladamente—Caminaba encorbado por el enorme peso de su carga, la frente triste y el aspecto sombrio.....pero al llegar á su cabaña alzó la vista y percibió á Catalina. Dada completamente á sus amargos pensamientos, la pobre anciana habiase olvidado de la hora y la distancia que aun le separaba de la aldea; la noche habia llegado sin que ella se hubiese apercibido:—los pasos de Guillermo vinieron á arrancarla de su profunda meditacion.

—«¿Que haceis ahi, mi buena madre?« esclamó el leñatero deteniendose frente á Catalina.

—Estaba descansando—Respondió la infeliz mostrando los abultados canastones que estaban en el suelo.

—«Teneis ahi una carga bien pesada, interrumpió el aldeano.—

—«Llevo una aun mas pesada dentro del corazon! murmuró Catalina.—

—«Cual es pues?»—

—«La soledad»—

Guillermo la miró.......

—«¡Ah! Vos sois sola tambien, esclamó entonces con una voz conmovida. ¡Dios os tenga piedad, oh madre mia! porque la soledad es una amarga pena.»—

La vieja suspiró, sin responder, y luego se levantó; quizo tomar de nuevo sus canastas, y seguir su camino: pero, el intenso frio habia embargado sus cansados miembros, y vaciló.—

Un pensamiento noble tocó al mirarla el corazon de Guillermo, y echando á tierra su carga de raices;—«Entrad á mi cabaña, anciana madre, (le dijo con interes) tengo ahi con que abrigaros; y cuando os halleis restablecida, yo mismo llevaré vuestras canastas hasta dejaros en la aldea.»

A estas palabra, abrió la puerta, hizo entrar á Catalina y encendió una fogato: Sintió luego la anciana que aquel calor la reanimaba.—

—«Muy feliz sois de poder prodigar asi la leña; dijó ella entonces, acercando ácia el fuego sus azuladas manos.—

—«¿Os falta leña? le interrumpió Guillermo; este bosque, brinda su leña seca á todo el mundo.

—Si; pero el bosque es demasiado lejos, para que una debil anciana como yo venga á buscar en èl con que abrigar su choza; y yo soy sola!

—«Calentaos pues entonces á vuestra discrecion, mientras tanto la merienda se hará, y vos tambien podreis participar.»—

—¡Què! ¿Estais vos obligado cuando llegais á vuestra choza fatigado y hambriento á prepararos la comida con vuestras propias manos?—

—Ay de mi! Si......¿quien habia de prepararmela?—yo tambien estoy solo!!

—Hoy, por lo menos, puedo yo haceros este «corto servicio; vos me librais de una fatiga; yo os evitare un fastidio»—Diciendo asi ella se levantó, tomó de la alhacena cuanto era necesario, y dispuso todo para la merienda.—

Guillermo la miraba en su faena, y sonreia—Yendo y viniendo, de un lado á otro Catalina, restableció bien pronto el orden en toda la cabaña, sin el menor esfuerzo y como por habitud—Vistió la mesa y acomodó los cubiertos

(Continuará.)

que el buen gusto debe existir en la novedad y la abundancia de los objetos; y que solamente la saciedad hace recurrir a lo bizarro. ¿Y donde hay, SS. la variedad que en America? Con mucha razon es que el Sr. Garcia del Rio dice. "No parece sino que el Autor de la naturaleza quiso hacer gala de su poderio al dejar salir de su mano el continente que habitamos." Su vasta estension, las formas colosales de sus montañas y de sus rios, la riqueza de sus producciones la magnificencia y el lujo de su vejetacion, su zoolojia tan vária, tan diversa de la del mundo antiguo. el esplendor de la ornitolojia tropical, lo bello y majestuoso de las escenas, tan distintas todas, hablan al sentimiento y a la imajinacion. llenan de goces el espiritu y elevan el alma del hombre dotado de sensibilidad y verdadero patriotismo a la admiracion y gratitud que son debidas al Supremo hacedor, por la prodigalidad, con que ha derramado en Amèrica la vida orgánica, y con que ha querido enriquecernos. Con relacion al buen gusto debe, pues, la America ofrecer una literatura delicada y esquisita. Verdad es que en algunas de nuestras poesias se han intercalado ficciones mitolòjicas, que en el estado actual de nuestra creencia, no pueden mirarse sino como injeniosas alegorías; pero este defecto, lejos de ser nuestro, es un defecto de imitacion que ya ha empezado a correjirse. Verdad es tambien que de cuando en cuando intervienen en nuestros cuentos las sombras de los incas y se emplean algunos seres misteriosos; pero se debe advertir, que semejantes ficciones estan autorizadas por nuestros recuerdos, y forman en cierto modo, la mitolojia orijinal del pais.

Si la America es favorable al buen gusto, no lo es menos al jenio. Aqui todo es grande y bello; todo se presta a la inspiracion. La sola vista de nuestras montañas exitan en el alma nobles y elevados pensamientos. Cómo al aspecto de esas masas majestuosas no decir con el distinguido arjentino Godoi

> Si a la tierra bajara
> la libertad, querida hija del cielo,
> ¿do su trono fijara
> en el mísero suelo
> sino donde el aliento emponzoñado
> del despotismo mancillar no pudo
> el aire primitivo?

Por el suelo mismo que habitamos està llamada nuestra literatura a poseer riquezas orijinales que es imposible imitar, por que las inspiraciones que una imajinacion nueva debe a un mundo nuevo son inimitables.

Fuera de la naturaleza fisica y de sus relaciones con los sentimientos la naturaleza moral es tambien en America una fuente inagotable de bellezas. Sin conocer los crimenes de las sosiedades viejas, sin hallarnos en la triste posicion en que se encuentra el hombre que tiene que luchar con los obstaculos que se oponen a la satisfaccion de sus deseos, hay en nosotros una disposicion a los sentimientos tiernos y delicados que nos llevan a la virtud, manantial fecundo de profundas emociones.

Vista la literatura bajo los rasgos que le pertenecen en la actualidad, se puede muy bien, sin poseer el donde de la profecia, presajiar su porvenir, por que los hechos que se tienen a la vista sirven de premisas cuyas consecuencias lòjicas y rigorosas se realizan en el tiempo fijado por la Providencia. Sin entrar en pormenores a este respecto, baste decir que nuestra literatura debe en gran parte recaer sobre lo pue es positivo . Llamados por nuestro sistema de Gobierno a decidir de la suerte de nuestra patria, estamos en la precision de estudiar los intereses que forman el bienestar real de los pueblos. La practica de los negocios pùblicos, haciendo hasta cierto punto, por decirlo asi, concreta la existencia, no puede menos de afectar nuestra literatura dàndole una tendencia a todo lo que es positivo Esa tendencia parece tanto mas indispensable, cuanto que aun nos quedan por hacer grandes esfuerzos para completar nuestra emancipacion politica.

Lo que hasta ahora he dicho, no importa, SS., pretender que la literatura americana sea completamente orijinal; de ningun modo: ella debe ser, bajo muchos respectos, el resultado de las luces que posee el mundo todo. Remitamonos a un hecho reciente. La filosofia idealista que acaba de penetrar en nuestro suelo, es ahora mismo uno de los rasgos de nuestra literatura. Habiendo pasado a ser racionales y fundadas las creencias que antes eran instintivas y vagas, nuestra poesia nos ofrece mas alla de la tumba la perspectiva de una nueva vida: desapareciendo la idea desconsoladora de la nada y del aniquilamiento completo del de nuestro ser, la espresion de nuestros pensamientos y de nuestras afecciones es tambien la espresion del temor o de la esperanza.

Si desatendiendo los hechos recientes nos remontamos un poco mas en los tiempos, veremos que muchos rasgos de las antiguas literaturas deben hallarse en la nuestra; y asi debe ser, porque los tiempos no corren en vano para la humanidad; caminando esta a su perfeccion los siglos heredan de los siglos el precioso tesoro de las luces: la herencia que nos ha cabido, bien lo saben, no nos ha llegado completa por causas que ahora seria de mas enumerar: sin embargo, la España a quien le trasmitieron las injeniosas ficciones de la Grecia, que recibiò las fabulas algo severas de Roma y las imagenes maravillosas del oriente, ha debido dejar en nuestra literatura muchos vestigios de la suya; pero lo que es mas, la España nos ha dejado el colorido de su literatura en su lengua, en esa lengua de la que dice Raynal" que es brillante como el oro puro, sonora como la plata, grave y mesurada como la danza de su nacion, noble y decente como las costumbres de la antigua caballeria" Muy justo y muy merecido me parece este elojio; y si los españoles decian de los àrabes "han tomado nuestra tierra, pero la han cubierto de oro," nosotros podemos decir de los españoles; han llevado nuestro oro, pero han dejado su hermosa lengua.

A pesar de los lineamentos comunes a nuestra literatura y a las que la han precedido, aquella tiene una fisonomia propia y un caracter particular; porque no son las semejanzas, si no las diferencias las que constituyen la naturaleza de las cosas.

Si la literatura americana presenta hasta ahora y aun debe presentar un mismo aspecto, por haber sido uno mismo el sacudimiento que recibieron los pueblos de America, tambien es cierto que con el tiempo se notaràn diferencias harto sensibles. Ahora mismo se advierten ya algunas particularidades en la literatura de las distinta secciones americanas. Asi, en unas partes se ostenta la imaginacion calmada, profunda y serena como los rios que riegan la America: en otras, engalanada, risueña y pomposa como la vegetacion de nuestros valles; aqui, ligera y brillante como la mariposa de nuestras florestas; allì, magnifica, inflamada como esas montañas volcànicas, que pueden llamarse las lámparas que la naturaleza enciénde para mostrar el culto que debe al Supremo Hacedor. Asi, rasgos comunes, pero diferencias muy notables entre las otras literaturas y la nuestra; y por el contrario, diferencias leves, pero semejanzas muy profundas en la literatura de los pueblos de America, tal me parece la fisonomia que en la actualidad tiene el genio americano.

Existiendo en la profusion de los objetos que nos cercan; nuevos en la vida, y por lo mismo mas dispuestos a admirar lo que es bello, serian los americanos indignos de poseer las eminentes facultades de que estan dotados, si no se lanzaran con ardor en el vasto campo abierto a la imajinacion. Toca especialmente a nuestra juventud esplotar el rico venero de las vellezas de América. Sobran a nuestros jóvenes asuntos dignos de su talento. El apólogo,, que no sè si con razon, se ha mirado como propio solamente de los pueblos esclavos, bien merece que lo cultiven hombres libres. La vida pastoral de la mayor parte de nuestra poblacion reclama la poesia bucólica. Los desastres que han pesado sobre nuestros mayores son un hermoso asunto elejiaco. El motivo mismo que hoy nos ha reunido nos recuerda la victoria de Ingavi, digna de la oda heróica. Si saliendo de nuestra patria entramos en los estados vecinos, hallaremos en el Perú "una tierra llena de recuerdos que se prestan a la poesia: veremos en Chile las antiguas glorias y el heroismo de sus hijos: en las provincias del Rio de la Plata veremos en su mandatario el protagonista sangriento de la espantosa tragedia arjentina. Si se considera la America en jeneral, se percibirá que a proporcion de su inportancia necesita de un genio que descuelle sobre las inteligencias, como el Sorata sobre la cadena de montañas que atraviesan el mundo de Colon. Ese genio aparecerá sin duda; y ojalà sea en la tierra del gigante del Nuevo-mundo, en esta patria adorada! Cuando en un solo cuadro se refundan nuestros usos, nuestras costumbres, todo lo que pensamos y todo lo que sentimos, estara hecha la epopeya americana: ese poema serà grande, imperecedero, sublime como los Andes, como ese poema èpico de la creacion. ¿Y cual serà el asunto? El triunfo de la libertad americana. ¿Y quien el heroe, señores? No dudo que como hijos de America, y especialmente como bolivianos, respondereis, el jenio del Nuevo-mundo, el inmortal BOLIVAR.

Jose Maneuel Cortes.

———o———

Fragmento de la Exposicion *de la conducta observada por el Sr. Prefecto del* Departamento *en el asunto de minas, seguido entre el Dr. Manuel Diaz de Pareja y el C. Victoriano Gurruchaga.*

I.

AUTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Conclusion.)

La ley que reglamenta las facultades de los Prefectos solo dice en su artículo diez y siete lo que sigue.—"Los Prefectos son Intendentes de Hacienda y tienen como tales la autoridad necesaria para la direccion y administracion por mayor de todos los ramos de Hacienda, Correos, Beneficencia y Policia." Aqui y en toda la ley no se habla de superintendencia, ni de minas. —Se repondrà, que allí se previene la observancia de la Institucion de Intendentes, donde se encuentra el articulo ciento treinta y tres: mas, ¿que dispone este artículo? Que los Intendentes, a cuyo cargo estaba la administracion de justicia, prefieran en su despacho los espedientes de minas, y celen que no se hagan agravio, estorsion ni violencia a los que se emplearen en el descubrimiento, labor y beneficio de ellas: en suma, les recomienda la proteccion y fomento de este ramo, y sus oportunos cuidados al objeto de conseguirlo; pero no los autoriza para adjudicar minas descubiertas: esta facultad fue concedida por las leyes que rejian la mineria en el Perú à los Alcaldes veedores de los asientos minerales, y en otra cualquier parte à la justicia mas cercana à la veta que se rsgistre; consta de la ordenanza octava, titulo primero, libro tercero, y del artículo cuarto, título sesto, libro primero de las de Méjico, que manda se haga la peticion ante la autoridad del lugar, o la mas inmediata: asi es que un Alcalde pedaneo podia hacer legalmente la adjudicacion de minas por rejistro. La razon de semejantes disposiciones consiste, en el deseo de evitar las sorpresas y usurpaciones que el interes sujiere, en perjuicio de un descubridor pobre, que por falta de medios no pudiese ocurrir a la Capital de Provincia, hoy Departamento; y en la necesidad de precaver litijios que se suscitarian sobre la posesion, si dos o mas personas se presentasen con adjudicaciones hechas en un mismo dia, y por distintas autoridades.—La única órden que aparece relativa a los Prefectos es la de cinco de Agosto de mil ochocientos veintinueve; y ni ella los autoriza para entender en los rejistros de minas, sinó en las denuncias que se hicieren por yermas y despobladas: estas son sus palabras.—"Los pedimentos se han de dirijir a los Prefectos y Gobernadores en sus respectivas provincias y actuarse ante ellos las diligencias de despueblo, reservando su adjudicacion al Supremo Gobierno." Tal òrden se revocó por la de doce de Enero de ochocientos treinta, y esta por el còdigo de mineria que tambien se declarò sin efecto, viniendo por fin a mandarse la observancia de la ordenanza octava del Perú ya citada. Terminante es la ley de once de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve que dice.—"Por ahora y mientras se dé al código de mineria, rejiràn este ramo en la República las ordenanzas llamadas del Perú, y en su defecto las de Méjico." A esta ley, pues, y a la ordenanza se refiriò el Supremo decreto espedido en veintidos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y tres, cuando a solicitud de la Compañia formada para el trabajo de las minas de Tipuani, mandó S. E., que ocurriese a la diputacion territorial de mineria del distrito correspondiente. Resta averiguar, si puede un Gobernador disputar sobre facultades con su Prefecto, y si en las atribuciones de la Corte Suprema està el entender en semejantes disputas.—Preciso es notar antes,

que se asegura con poca ecsactitud ser acto gubernativo la adjudicacion de una mina, bien sea por descubrimiento, bien por abandono ò por otro motivo: las ordenanzas de mineria mandan que las dilijencias, para ello se actuen por ante escribano, y que los procedimientos sean sumarios, encargandolos particular o especialmente a los funcionarios públicos locales. Mas, siendo de esto lo que se quiera, sabido es que no solo se defienden y controvierten los bienes, propiedades y derechos, sino tambien la autoridad o la jurisdiccion: esta última contienda clasifica la ley con el nombre de competencia, sujetandola a un solo alegato y a una decision sin recurso, y a escepcion de la fuerza armada que es esencialmente obediente y no puede deliberar, ninguna disposicion, ninguna òrden, absolutamente ninguna ha privado al subalterno del derecho de reclamar de su superior las prerogativas que las leyes le conceden.—Por nuestra constitucion politica pertenece privativamente à los juzgados y tribunales la potestad de aplicar las leyes, es decir, declarar a quien comprende su dispocicion, y a quien nò. La ordenanza del Perú no trata de competencias, la de Mèxico dispone en su articulo treinta y uno, titulo tercero, libro segundo, que el Virei decida sin recurso las competencias que se formen entre los diputados territoriales de minas y otras justicias; mas esta número determinacion se halla trascrita en el caso tercero del articulo mil setenta y tres del Còdigo de procedimientos. La cuestion actual se versa entre dos funcionarios pùblicos que disputan la autoridad para poner en ejecucion las leyes: entre dos funcionarios pùblicos, que por sus faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, ó sea por sus responsabilidades no estan sujetos a la decision o juzgamiento de un mismo superior en primera instancia. Segun los articulos mil treinta y nueve y mil cincuenta y ocho del código de procederes los Prefectos son juzgados en primera instancia por la Corte Suprema, y los Gobernadores por las respectivas Cortes de distrito.

A merito de lo espuesto creyó la Corte que la compentencia que tuvo lugar en el Departamento de la Paz, entre el Prefecto y el Gobernador del Cercado, estaba comprendida en el caso cuarto del artículo mil sesenta y tres de dicho còdigo, que la faculta para dirimir las competencias que se susciten entre funcionarios pùblicos, que no estèn sujetos por la ley a un mismo superior para decidir. Advirtió a demas, que cuando el Gobierno de la nacion investido de la suprema autoridad en todos los ramos de la administracion pública, llevó su respeto a las leyes hasta el estremo de remitir asuntos de esta clase a los respectivos territoriales, el Prefecto trataba de despojar a estos de sus atribuciones y aun de invadir la Suprema potestad del Gobierno, titulandose superintendente. Pero disputandose tambien el derecho de la Corte para entender en la materia, ha tomado la resolucion que indicò al escordio de este informe.—Sala de acuerdos en Sucre a nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Escelentisimo Señor.—Manuel Maria Urcullu.—Miguel Josef de Cabrera.—Narciso Dulon.—Manuel Escobar.

II.

DECRETO DEL SUPREMO GOBIERNO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucrea veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Recibidos los actuados que indica el informe antecedente de S. E. la Corte Suprema de Justicia, y atendiendo.

1. ° A que no vienen con sujecion a lo dispuesto por el articulo 389 de la ley orgànica y reglamentaria de los juzgados y tribunales de la Repùblica.

2. ° Que el gobierno no debe complicarse en la infraccion de dicho articulo, y mucho menos en la de la Constitucion, que describe la órbita de los poderes pùblicos, remitiendo al Lejislativo dichos actuados para una decision terminante, quedando entretanto sin efecto el auto reclamado por su S. G. el Prefecto de la Paz, segun se lee en el de remision al gobierno a f.—102 del espediente.

3. ° Que por el mismo de haber creido necesario S. E. la Corte una resolucion terminante de la Lejislatura en la materia, sobre que recayó el auto reclamado, infrinjiò tambien, al pronuncialo, el articulo 1,555, del codigo civil, segun el cual debe fallarse siempre por ley espresa en los asuntos del foro.

4. ° Que ademas conoció sin grado, porque no llegò el casó del articulo 1,490, ni tenia lugar el recurso estraordinario de que a, segun lo dispuesto en el 1,400 del código de procedimientos.

5. ° Que todas estas infracciones fueron precisas para abrirse paso al conocimiento en materias de pura gobernacion, a saber, las adjudicaciones de minas, escepto el caso de contencion, o que al practicarse aquellas incurriera la autoridad gubernativa en algun crimen que diera merito a la causa de separacion de que habla el articulo 1,058 del referido código.

6. ° Que el supremo decreto de 16 de Diciembre de 1840, consecuente a la ley de 14 de Octubre del mismo año, que reconoció en los Prefectos la superintendencia de mineria, declarò corresponderles el conocimiento en todo lo gubernativo y econòmico concerniente à adjudicaciones, despoblados y otras materias de este jènero, arreglandose en lo demas a lo prevenido en las ordenanzas del Perú y en su defecto a las de Mèxico; habiendo hecho lugar a tal declaracion la estincion de las municipalidades a quienes habia conferido aquella facultad la citada ley de 14 de Octubre, vijente todavia en todas las partes dispositivas que contiene.

7 ° Que por consiguiente, S. E. al desconocer en los Prefectos, ó à lo menos revocar en duda la superintendencia de mineria, cualesquiera que hayan sido las disposiciones anteriores a este respecto, ha contrariado en el informe que antecede una ley espresa que hasta ahora no ha sido derogada por otra alguna, habiendo sido antes bien derogadas espresamente por su artìculo 7. ° todas las leyes que estuvieren en oposicion con ella.

8. ° Que si no residíese en los Prefectos dicha superintendencia, y no pudiendo atribuirse tampoco al Gobierno de la República de quien depende y deben depender en sus funciones los superintendentes como dependia del Rey de España la secretaria de Estado y del despacho universal de Indias en el ejercicio de la superintendencia, quedarian inùtiles todas las ordenanzas que hablan de ella y de sus atribuciones.

9. ° Que habiendo sido unas mismas las disposiciones antiguas de este jenero con respecto a todos los ramos del Gobierno, la Intendencia de Policia de que se hallan investidos nuestros Gobernadores de provincia, era bastante pa a convencer de que reside en los Prefectos la superintendencia de este y demas ramos consignados al Poder Ejecutivo.

10. Que concurriendo todo esto à agravar la infraccion de la ley de 14 de Octubre en el imforme de S. E. la Corte Suprema, no pudo dejar de ser un atentado el hecho que ella clasificó como competencia del gobernador del Cercado de la Paz al Prefecto; I. ° por que competencia solo puede concebirse juridicamente entre autoridades del ramo judicial atenta su misma definicion contenida en el artìculo 1,488: II. ° por que en lo gubernativo mientras no resulte contienda, ó se cometa un crimen, los gobernadores dependen inmediatamente de los Prefectos, y les estan subordinados, asi como estos en el ejercicio de sus funciones al Supremo Gobierno, segun se espresa terminantemente en el artìculo 1 ° de la ley de 28 de Setiembre de 1831; y III. ° por que sin esta dependencia y subordinacion no podia tener lugar la responsabilidad consignada en la constitucion del Estado contra el Poder Ejecutivo, el cual no se compone de todos los ajentes de este poder, como forman el judicial todos los jueces y Tribunales de la Republica que funcionan con jurisdiccion propia y responsabilidad personal.

11. Que aun concedido que los gobernadores de provincia hubieran sido alguna vez en el tiempo de la Republica diputados territoriales de minas, no habria podido escluirse del ejercicio de sus funciones en este respecto su dependencia inmediata de los Prefectos, bien asi como el articulo 5. ° de la ley de 14 de Octubre sujeto completamente à los Alcaldes veedores à las órdenes de la Superintendencia.

12. Que por conclusion no puede tener lugar en lo gubernativo la competencia de un gobernador a su Prefecto, y que permitirla seria establecer la anarquia en la administracion ejecutiva, abriendo marjen para que los funcionarios inferiores desobedezcan a sus superiores a pretesto de competencia, como sucederia si un Intendente de Policia, no obstante de que sus atribuciones, asi como la de los Gobernadores se hallan designadas por la ley, resistiera a aquel en el ejercicio de su cargo las ordenes que le comunicase la Prefectura de que depende inmediatamente.

SE DECLARA.

1. ° Que deben ser juzgados con sujecion al capitulo 5. ° tit. 6. ° lib. 3. ° del codigo penal los gobernadores de Provincia que en todo lo concerniente a lo gubernativo no cumplan y ejecuten las ordenes que legalmente les comunicare la Prefectura a que pertenecieren.

2. ° Que se hallan vijentes y en todo su vigor el decreto de 16 de Diciembre y ley de 14 de Octubre de 1840, excepto el articulo 3. ° en que confiriò a los municipales, que entonces existian, las atribuciones directiva economica en el ramo de minas.

Trascribase a S. E. la Corte Suprema de Justicia y a S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz: publiquese por la imprenta, y reservese el espediente de la materia en el ministerio para ser elevado oportunamente à la Càmara à que corresponde aplicar la responsabilidad á los Ministros de la Corte Suprema de Justicia.—Rubrica de S.E.—P. O. D. S. E.—*Buitrago.*

VARIEDADES.

Traducidas del Ingles.

PARA LA EPOCA.

EQUIVOCACION HISTORICA.

Algunos años hà escribió Lord Brougham un tratado probando que el Emperador Alejandro siempre se habia manifestado en su conducta un verdadero discipulo de La Harpe. Es sabido que el Emperador tuvo por maestro al Jeneral La Harpe, pero Lord Brougham creyendo que era La Harpe el autor, descubrió una infinidad de curiosas similaridades entre el maestro y su supuesto discipulo.—Luego que concluyò su obra Lord Brougham dirrijió una copia de ella à Mr. Arago, pidiendole su opinion. „Es un hermoso libro, contesto Mr. „Arago, sin embargo, desgraciadamente hay en „él un error y es que el tutor del Emperador „Alejandro no fué La Harpe el autor, sino la „Harpe el Jeneral.... Con esta excepcion, repito, „que el tratado de U. es exelente."

Educacion de una esposa.

Si alguna vez te casas, decia un Consul Romano á su hijo, que sea con una mujer que tenga bastante discernimiento para preparar una comida; bastante vanidad para lavarse la cara antes del almuerzo; y bastante prudencia para contener su lengua cuando no tenga nada que decir.

En el mes de Diciembre del año pasado se publicaban en Paris las obras siguientes —«Senqueline Pascal,» por Victor Cousin; «Literatura Moderna» por Remusat; «La Historia del Imperio» por Thiers; y «La Faccion de los Girondinos» por Lamartine.« No deja de ser un hecho muy curioso el que todos estos autores son notabilidades politicas y tres de ellos han sido Ministros.

Macsimas Orientales.

1 Es la palabra, semejante á la flecha, que una vez disparada no vuelve ya á la cuerda del arco; ni la palabra vuelve mas á los labios.

2 No es inocente el hijo á quien la madre lo apellida culpable.

3 El hombre avaro es un arbol esteril; si el fuese sol, no querria brillar sobre los demas hombres.

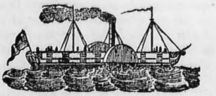

MARCHA DE LOS VAPORES PARA JULIO.

CHILE.

Saldrá del	Callao	8	Julio.
Llegará á	Pisco	9	„
Id. á	Islay	11 ó 12	„
Id. á	Arica	12 ó 13	„
Id. á	Iquique (1)	14	„
Id. á	Cobija	15	„
Id. á	Copiapó y Huasco	17	„
Id. á	Coquimbo	18	„
Id. á	Valparaiso	20	„

PERU.

Saldrá de	Valparaiso	9	Julio.
Llegará á	Coquimbo	10	„
Id. á	Copiapó	11	„
Id. á	Cobija	13	„
Id. á	Iquique(1)	14	„
Id. á	Arica	15	„
Id. á	Islay	16	„
Id. á	Pisco	18	„
Id. á	Callao	19	„

(1) Se encuentran los Vapores.

Por órden del Superintendente Naval.—Jose Manuel Muñoz.

AVISOS.

SE ARRIENDA.

Una Casa con todas las comodidades interiores y havitaciones principales decentemente equipadas situada en el varrio de la caja; y una hacienda de Puna con buenos servicios de costumbre en el distrito del Canton Laja por precios equitativos que podran estipularse con su dueño.

Aparicio Salinas.
pb2—v8.

ARTURO.

Dentista de Paris.

Tiene el honor de poner en conocimiento del público que acaba de llegar á esta ciudad. Pone dientes artificiales con la mayor perfeccion sin que las personas experimenten la menor molestia durante ó despues de la operacion; los dientes que coloce facilitan la pronunciacion y masticacion que se vuelven tan penosas con la pérdida de los dientes naturales; emploma tambien los dientes y las muelas que los conserva é impide los progresos de la carie; limpia los dientes afinando de este modo los movedizos cuando su falta de solidez depende de la reunion del tártaro entre el diente y la encia.

Se encuentra en casa de D. Arturo un polvo que conserva los dientes, los preserva de la carie manteniendolos en su color natural al mismo tiempo que conserva estos y las encia dandoles tono y fortificandolas: las personas que gusten emplearle podran ocurir à todas horas á la casa arriba indicada frente á la Prefectura.

Julio 11—v. 8—p2.

DE PRIMERA NECESIDAD

En el Tambo de Epalza hay un almacen numero 4 perteneciente al que suscribe, donde se vende por arrobas azucar del Cuzco muy seca y de blancura superior, al moderado precio de 5 pesos 4 rs. y 5 pesos 2 de la misma calidad pero estropeada.

Jose Maria Vidal.
v8—p2.

SE VENDE UN PIANO.

El hermoso y de soberbias voces de D. Jorge Pinto, á un precio muy equitativo, y que ofrece perdida á su dueño. El que quiera comprarlo vease con el que suscribe.

Pedro Josë Portal.
v8—pb2.

El que suscribe estimulado del grande interes que importa el descubrimiento de un buen mineral de azogue en la Republica y teniendo conocimientos positivos y suficientes para la materia, se ofrece al reconocimiento y ensayes gratuitos de todas las piedras que mereze n este concepto y se le remitan de cualquier punto aunque no sea sino en cantidad de una o dos libras

EL MISMO VENDE AL COSTO

El maderaje nuevo de una rueda de cuatro y media varas de diametro para trapiche y otra maquina de molienda

TAMBIEN VENDE

Un pequeño establecimiento de comercio de efectos del pais con sus utencilios el en puente de Apumalla.

Juan Candioti.
—v8—p5.

DE GRAN INTERES.

En las tiendas del que suscribe se venden los mejores paños en calidad.

Luis Ampuero
v8—pb—4.

S. G. el Coronel Prefecto ha señalado el dia 16 del corriente y demas no feriados para el remate de la Quinta Rosasani, situada en el canton Mecapaca, Provincia del Cercado, propia del finado D. Toribio Salazar como hipotecada a diferentes diezmos que remató para el año de 1842 y se halla avaluada en la cantidad de sesenta y siete pesos tres reales (67 ps. 3rs.) La persona que quiera hcaer postura ocurraa à la oficina del Escribano de Hacienda. Paz à 5 de Julio de 1845—*Velasco.*

En el juicio ejecutivo seguido por el C. Luis Leyva, contra el igual Anselmo Aspiasu, sobre el cobro de cantidad de 1,000 ps. intereses y costas, el Señor Juez 1.° que lo es de le causa ha señalado el dia 10 del corriente para el remate de la casa del deudor, situada sobre el puente de San Juan de Dios y avaluada en la suma de 6,475. La persona que quiera hacer postura ocurrira á la oficina del infrascrito. Paz 5 de Junio de 1845—

Pinilla

v8—pb—8.

¡A LA HUMANIDAD!

Mr. Arturo, dentista de Paris, establecido en esta plaza, hace saber al público as siguientes interesantes observaciones—

1.ª Que los dientes carcados que no puedan ser cauterizados por las esencias fuertes, emplomadura, etc. deben ser sacados inmediatamente: 1.°

—Porque el dolor que se sufre no tendrá entonces otro alivio que la desaparicion de la causa que es el diente ó muela careada—

—Porque asi se impide el que la carie se comunique á los demas—

—Porque por este medio se disipan los malos olores del aliento que llega á hacerse insoportable—

—Porque el desaseo, que es inevitable por las comidas introducidas en las concavidades de la dentadura, contribuye á descarnarla; debe ser consultado al Dentista para dictar las reparaciones necesarias, con que se pueden evitar inflamaciones y otros males gravisimos—

2.ª No deben, en las enfermedades de la voca, adoptarse cualesquiera remedios sin consultarlos antes á los facultativos—

3.ª No debe una persona atacada del dolor de muelas, ó de fluxion, hacerse sacar el diente porque está probado que esto es muy peligroso en un estado de inflamacion, á mas de que con remedios oportunos puede cesar el mal concertandose la dentadura, adorno el mas precioso de la voca—

Paz Julio 7 de 1845—p8—v7.

SE DA NOTICIA AL PUBLICO

Para el techo de la Prefectura que se está edificando, se desea comprar toda la madera necesaria de tijeras, tirantes, cumbreras y solares, conforme en el largo y diametro señalado por el Ingeniero Director: las personas que quieran entrar en contrata, se veran con el inspector de la obra de dicha Prefectura Cno. Diego Sangines, en el término de diez dias, en que se cerrará esta contrata con el que ofrezca mas ventaja, para entregar en el término de cuatro meses.

IMPRENTA DE LA EPOCA.